



**Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura**

FIPM/ R1120 (Es)

**FAO,
Informe de Pesca
y Acuicultura**

ISSN 2070-7002

Informe de la

**CONSULTA DE EXPERTOS SOBRE SISTEMAS DE
DOCUMENTACIÓN DE LAS CAPTURAS (SDC)**

Roma, 21-24 de julio de 2015

Informe de la
CONSULTA DE EXPERTOS SOBRE SISTEMAS DE DOCUMENTACIÓN DE LAS CAPTURAS (SDC)
Roma, 21-24 de julio de 2015

Las denominaciones empleadas en este producto informativo y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), juicio alguno sobre la condición jurídica o nivel de desarrollo de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La mención de empresas o productos de fabricantes en particular, estén o no patentados, no implica que la FAO los apruebe o recomiende de preferencia a otros de naturaleza similar que no se mencionan.

Las opiniones expresadas en este producto informativo son las de su(s) autor(es), y no reflejan necesariamente los puntos de vista o políticas de la FAO.

ISBN 978-92-5-308922-2

© FAO, 2016

La FAO fomenta el uso, la reproducción y la difusión del material contenido en este producto informativo. Salvo que se indique lo contrario, se podrá copiar, descargar e imprimir el material con fines de estudio privado, investigación y docencia, o para su uso en productos o servicios no comerciales, siempre que se reconozca de forma adecuada a la FAO como la fuente y titular de los derechos de autor y que ello no implique en modo alguno que la FAO apruebe los puntos de vista, productos o servicios de los usuarios.

Todas las solicitudes relativas a la traducción y los derechos de adaptación así como a la reventa y otros derechos de uso comercial deberán dirigirse a www.fao.org/contact-us/licence-request o a copyright@fao.org.

Los productos de información de la FAO están disponibles en el sitio web de la Organización (www.fao.org/publications) y pueden adquirirse mediante solicitud por correo electrónico a publications-sales@fao.org.

PREPARACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO

De conformidad con cuanto solicitado por el Comité de Pesca de la FAO (COFI) en su 31.º período de sesiones, del 21 al 24 de julio de 2015 se celebró en Roma la Consulta de expertos de la FAO sobre sistemas de documentación de las capturas. La Consulta fue organizada a tenor de la exhortación de la Asamblea General de las Naciones Unidas a emprender la elaboración de directrices relativas a los sistemas de documentación de las capturas (SDC) (párrafo 68 de la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la pesca sostenible de 9 de diciembre de 2013). El presente documento es el informe de la Consulta.

La Consulta de expertos reunió a un panel internacional con conocimientos y experiencia relevantes en el diseño e implementación de SDC y sistemas conexos. Su objetivo era formular un proyecto de directrices voluntarias relativas a los SDC conforme a los principios indicados por el COFI en su 31.º período de sesiones. El proyecto se presentará al COFI para su aprobación en el 32.º período de sesiones, a reserva de su examen previo por el Subcomité de Comercio Pesquero del COFI y de otros procesos de consulta técnica que se consideren oportunos.

FAO. 2016.

Informe de la Consulta de expertos sobre sistemas de documentación de las capturas. Roma, 21-24 de julio de 2015

FAO, Informe de Pesca y Acuicultura n.º 1120. Roma. Italia.

RESUMEN

En la resolución sobre la pesca sostenible aprobada por las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 2013 se expresa preocupación por la grave amenaza que supone la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR) para los hábitats y ecosistemas marinos y se reconoce el efecto de estas actividades en detrimento de la seguridad alimentaria y la economía de los Estados, en particular de las regiones en desarrollo. En la resolución se reconoce también la función consolidada de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) a la hora de facilitar la colaboración de los Estados para elaborar instrumentos internacionales en los que se enuncian principios y normas en materia de prácticas responsables para la ordenación, la conservación y el desarrollo de la pesca. Por lo tanto, se exhorta a los Estados, entre otras cosas, a que comiencen a trabajar lo antes posible, en el seno de la FAO, en la elaboración de directrices y otros criterios pertinentes relativos a los sistemas de documentación de las capturas (SDC).

En respuesta a esta solicitud, según lo establecido en el párrafo 68 de la resolución, el Comité de Pesca (COFI) propuso en su 31.º período de sesiones (Roma, 9-13 de junio de 2014) que la FAO se encargara de la elaboración de las directrices relativas a los SDC, incluidas las posibles estructuras de los mismos, sobre la base de los principios siguientes: a) conformidad con las disposiciones del derecho internacional pertinente; b) que no crearan obstáculos innecesarios al comercio; c) equivalencia; d) que estuvieran basados en el riesgo; e) que fueran fiables, sencillos, claros y transparentes; y f) que fueran electrónicos a ser posible. El Comité estableció además que la evaluación de los sistemas y de las estructuras comprendería consideraciones de costo y beneficio y tomaría en cuenta los SDC ya aplicados por algunos Estados Miembros, así como por las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP).

Posteriormente, la FAO convocó, con el apoyo de Noruega, una Consulta de expertos sobre sistemas de documentación de las capturas, que se reunió en Roma del 21 al 24 de julio de 2015. A la Consulta se le encomendó la tarea de elaborar un proyecto de directrices voluntarias relativas a los sistemas de documentación de las capturas que fuera conforme con los seis principios antes enunciados; dicho proyecto se someterá a la aprobación del COFI en su 32.º período de sesiones, a reserva de su examen previo por el Subcomité de Comercio Pesquero del COFI en su 15.ª reunión y de otros procesos de consulta técnica que se consideren oportunos.

El proyecto de directrices relativas a los SDC que se adjunta como Apéndice D a este informe constituye el resultado principal de la Consulta. El presente informe se divide en nueve secciones, siguiendo la estructura que se ha considerado más apropiada para organizar su contenido y garantizar la inclusión de todos los componentes necesarios. Estas secciones son, por orden, las siguientes: Preámbulo, Finalidad y ámbito de aplicación, Objetivo, Definiciones, Principios, Aplicación de los principios básicos, Necesidades especiales de los países en desarrollo, Normas y funciones recomendadas para los SDC, y Requisitos y formatos de los datos.

ÍNDICE

	Páginas
APERTURA DE LA REUNIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA MISMA	1
ANTECEDENTES DE LA CONVOCACIÓN DE LA CONSULTA	2
PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO DE ANTECEDENTES Y DEL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA DE PERMISOS DE LA CITES	2
EXAMEN DEL PROYECTO INICIAL DE DIRECTRICES PARA LA DOCUMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LAS CAPTURAS Y PROPUESTAS DE REVISIÓN	2
ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES VOLUNTARIAS PARA LOS SDC Y SEGUIMIENTO DEL MISMO	4
 APÉNDICES	
A Programa y calendario	6
B Lista de participantes	8
C Discurso de apertura del Dr. Audun Lem, Director Adjunto de la División de Políticas y Economía de la Pesca y la Acuicultura, Departamento de Pesca y Acuicultura	11
D Proyecto de directrices voluntarias para los sistemas de documentación de las capturas	12

LISTA DE SIGLAS

CITES	Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres
COFI	Comité de Pesca de la FAO
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
INDNR	(pesca) ilegal, no declarada y no reglamentada
OROP	organización regional de ordenación pesquera
SDC	sistema de documentación de las capturas

APERTURA DE LA REUNIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA MISMA

1. La Consulta de expertos sobre sistemas de documentación de las capturas, en lo sucesivo “la Consulta”, se celebró en Roma del 21 al 24 julio de 2015.
2. En ella participaron ocho expertos y siete especialistas en la materia. La lista completa de participantes se adjunta como Apéndice B al presente documento.
3. Antes de la apertura de la sesión, se facilitó a los participantes en la Consulta los siguientes documentos para su información o examen:
 - Código de Conducta para la Pesca Responsable
 - Informe del 31.º período de sesiones del Comité de Pesca. Roma, 9-13 de junio de 2014
 - Examen y análisis de las prácticas actuales de rastreabilidad (Vincent Andre, consultor, FAO, 2014), presentado en la 14.ª reunión del Subcomité de Comercio Pesquero del COFI (Bergen, Noruega, 24-28 de febrero de 2014)
 - *Catch documentation schemes and the impact assessment* (Sistemas de documentación de las capturas y evaluación del impacto) (Alastair MacFarlane y Francisco Blaha, consultores de la Secretaría de la FAO para la Consulta de expertos sobre sistemas de documentación de las capturas, 2015)
 - *Draft catch documentation and certification guidelines* (Proyecto de directrices para la documentación y certificación de las capturas) (Alastair MacFarlane y Francisco Blaha, consultores de la Secretaría de la FAO para la Consulta de expertos sobre sistemas de documentación de las capturas, 2015)
4. En particular, los expertos sometieron a examen dos documentos de antecedentes preparados específicamente para la Consulta. El primero era un estudio sobre sistemas de documentación de capturas y evaluación del impacto que tenía como finalidad fundamentar el debate de apertura. El segundo era un proyecto inicial de directrices para la documentación y certificación de las capturas, elaborado por el Sr. Alastair MacFarlane y el Sr. Francisco Blaha, consultores de la Secretaría de la FAO, cuyo objeto era servir de base para el proyecto de directrices voluntarias para los sistemas de documentación de las capturas (SDC) que debía elaborar la Consulta (en lo sucesivo, “las directrices”), sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que los participantes consideraran necesarias.
5. Declaró abierta la reunión la Sra. Jackie Alder, Jefa de la Subdivisión de Productos, Comercio y Mercadeo del Departamento de Pesca y Acuicultura. En su discurso a la Consulta, la Sra. Alder reconoció la utilidad de los SDC para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) y mejorar la rastreabilidad del pescado y los productos pesqueros.
6. El discurso de apertura estuvo a cargo del Dr. Audun Lem, Director Adjunto de la División de Políticas y Economía de la Pesca y la Acuicultura, Departamento de Pesca y Acuicultura. El Dr. Lem agradeció a los participantes su asistencia y les recordó que participaban en la Consulta a título meramente personal. Agradeció asimismo al Gobierno de Noruega y a la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) el apoyo y asistencia prestados para convocar la Consulta. Recordó también las preocupaciones y recomendaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas manifestadas en la resolución sobre la pesca sostenible de 2009, así como las del COFI sobre la pesca INDNR, y recalcó la importante función que revisten las medidas basadas en el comercio, como los SDC, en la lucha contra estas actividades. El texto completo de su discurso se reproduce en el Apéndice C.
7. El Dr. Ahmed Al-Mazouri fue elegido Presidente de la reunión. El Dr. Christopher Rogers fue elegido Relator.
8. En el Apéndice A se incluye el programa aprobado por la Consulta.

ANTECEDENTES DE LA CONVOCACIÓN DE LA CONSULTA

9. La motivación inicial para la convocatoria de la Consulta fue la exhortación de la Asamblea General de las Naciones Unidas a los Estados para que comenzaran a trabajar, en el seno de la FAO, en la elaboración de directrices y otros criterios pertinentes relativos a los SDC, incluidos los posibles formatos de los mismos, que quedó recogida en la resolución sobre la pesca sostenible de 9 de diciembre de 2013¹ (en lo sucesivo, “la resolución”).

10. La FAO convocó la Consulta tras el 31.º período de sesiones del COFI (Roma, 9-13 de junio de 2014), en el que se tomó nota de la petición de la Asamblea General de las Naciones Unidas². El COFI “tomó conocimiento de que la FAO se comprometería a elaborar directrices y otros criterios pertinentes referentes a los sistemas de documentación de las capturas, incluidas las posibles estructuras de los mismos, sobre la base de los principios siguientes: a) conformidad con las disposiciones del derecho internacional pertinente; b) que no crearan obstáculos innecesarios al comercio; c) equivalencia; d) que estuvieran basados en el riesgo; e) que fueran fiables, sencillos, claros y transparentes; y f) que fueran electrónicos a ser posible [...]. La evaluación de los sistemas y de las estructuras comprendería consideraciones de costo y beneficio y tomaría en cuenta los sistemas de documentación de las capturas ya aplicados por algunos miembros, así como por las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP)”³.

PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO DE ANTECEDENTES Y DEL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA DE PERMISOS DE LA CITES

11. Inmediatamente después de la apertura de la reunión, el Sr. Francisco Blaha, consultor de la Secretaría de la FAO, presentó los puntos principales del documento de antecedentes sobre sistemas de documentación de las capturas y evaluación del impacto. El documento contiene, entre otras cosas, una revisión de los SDC y sistemas conexos actualmente vigentes o en desarrollo⁴, un examen de la forma y función de los procesos de evaluación de riesgos dentro del contexto de los SDC, una descripción general de los efectos de los sistemas actuales y un análisis de la función de la documentación de las capturas como mecanismo de rastreabilidad.

12. El Sr. Marcos R. Silva, Jefe de Gestión del Conocimiento y Servicios de Divulgación de la CITES, realizó una presentación del sistema de emisión electrónica de permisos de la CITES a fin de ofrecer una descripción general del mismo y abrir un debate entre los participantes sobre la forma y función del sistema y los elementos específicos que podrían fundamentar, mediante las recomendaciones contenidas en las directrices, los procesos y prácticas relacionados con la elaboración e implementación de SDC.

EXAMEN DEL PROYECTO INICIAL DE DIRECTRICES PARA LA DOCUMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LAS CAPTURAS Y PROPUESTAS DE REVISIÓN

13. Se invitó a los participantes a aportar sus comentarios sobre el proyecto de directrices inicial elaborado por los consultores y a avanzar propuestas de revisión o modificación del documento para su examen por la Consulta.

¹ Naciones Unidas, Resolución A/RES/68/71 sobre la pesca sostenible. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas sin votación el 9 de diciembre de 2013 (Nueva York, 2013), párrafo 68.

² FAO, Informe del 31.º período de sesiones del Comité de Pesca. Roma, 9-13 de junio de 2014. C2015/23 (Roma, 2014), párrafo 59.

³ FAO, Informe del 31.º período de sesiones del Comité de Pesca. Roma, 9-13 de junio de 2014. C2015/23 (Roma, 2014), párrafo 60.

⁴ SDC de la Comisión para la Conservación del Atún de Aleta Azul del Sur, SDC relativo a la merluza de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, SDC relativo al atún rojo de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA), sistemas de certificación de las capturas de la pesca INDNR de la Unión Europea, proyecto de SDC de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental y sistema de emisión electrónica de permisos de la CITES.

14. Antes de realizar cualquier nueva formulación del contenido de las directrices, la Consulta convino en la necesidad de revisar la estructura básica del texto y de establecer un índice para definir de manera esquemática el orden y los títulos de las distintas secciones y garantizar así la inclusión de todos los componentes necesarios en un documento de este tipo. Con este fin, uno de los expertos presentó un texto alternativo para fundamentar el debate sobre los componentes de las directrices que había que elaborar.

15. En particular, la Consulta decidió colectivamente la inclusión de distintas secciones en las que la finalidad y ámbito de aplicación de las directrices (Sección 2 de las directrices adjuntas del Apéndice D), su objetivo (Sección 3) y los términos técnicos (Sección 4) quedan definidos claramente y sin ambigüedades. En la Sección 4 se incluye, entre otras cosas, una definición clara de “sistema de documentación de las capturas” y de sus dos documentos principales: el “certificado de captura” y el “certificado de comercio”. Estas secciones se consideraron necesarias para reducir al mínimo las posibles interpretaciones y aplicaciones erróneas de las directrices.

16. Dado que tanto el documento de antecedentes como el proyecto de directrices inicial establecían una diferencia entre los SDC impulsados por las OROP, los sistemas impulsados por el mercado y los sistemas de cooperación posibles, la Consulta examinó la utilidad de esta diferenciación a la hora de elaborar las directrices generales. Se determinó que las directrices deberían formularse de manera que fueran potencialmente aplicables a todas aquellas situaciones en las que un SDC fuera eficaz para luchar contra la pesca INDNR, con independencia de los intereses o del enfoque de la instancia o instancias que hubieran emprendido la elaboración de los sistemas. En consecuencia, las directrices se formularon sin establecer una diferencia entre los posibles factores o circunstancias que podían impulsar la implementación de un SDC.

17. Durante la realización del estudio de antecedentes elaborado por la Consulta, la Mesa del COFI decidió eliminar el término “armonizar” del ámbito de aplicación establecido inicialmente en el informe del 31.º período de sesiones del Comité de Pesca⁵. No obstante, de conformidad con el criterio de la Consulta, se ha incluido el término “armonización” tanto en la sección dedicada a la finalidad y ámbito de aplicación de las directrices (Sección 2) como en la declaración de su objetivo (Sección 3), reconociendo así el carácter general de todas las directrices de amplia aplicabilidad. Se señaló, además, que el examen de los sistemas existentes y su posible potenciación podrían conducir a la armonización.

18. Se entabló un debate en torno al ámbito de aplicación de las directrices, en concreto sobre la posibilidad y conveniencia de incluir elementos específicamente relacionados con los sistemas de rastreabilidad en el país, además de aquellos que guardan relación con la certificación y rastreabilidad de las capturas del circuito del comercio internacional. Vista la variedad y complejidad de los sistemas de rastreabilidad en el país, así como la dificultad consiguiente de formular, dentro del marco de tiempo disponible, directrices que proporcionaran recomendaciones ampliamente aplicables y útiles en la práctica para el desarrollo e implementación de estos sistemas, se decidió restringir el ámbito de aplicación de las directrices a la certificación de las capturas en la fase de descarga y a los requisitos de certificación comercial conexos para el pescado y los productos pesqueros del circuito del comercio internacional.

19. Dadas las reconocidas ventajas del progreso tecnológico en la materia, así como su ritmo y dirección actuales, la Consulta subrayó la conveniencia de promover la formulación e implementación de SDC electrónicos, bien transformando los sistemas en papel existentes, bien realizando sistemas totalmente nuevos, y propuso que este punto quedara contemplado en las directrices. En el punto f) de la Sección 6 se establece que “deberían utilizarse sistemas y formatos electrónicos para reducir el riesgo de falsificación, facilitar el flujo de documentación y aportar mayor flexibilidad a los requisitos de información”. En la Sección 8 se proporcionan más detalles sobre los SDC electrónicos.

⁵ FAO, Informe del 31.º período de sesiones del Comité de Pesca. Roma, 9-13 de junio de 2014. C2015/23 (Roma, 2014), párrafo 58.

20. La Consulta convino en la oportunidad de incluir una sección que especificara las necesidades especiales de los países en desarrollo por lo que se refiere a su capacidad para implementar con eficacia las directrices, en particular con respecto a la emisión electrónica de la documentación de las capturas (Sección 7). En concreto, en la Sección 7.2 se alienta a los países, las organizaciones internacionales competentes, tanto gubernamentales como no gubernamentales, y las instituciones financieras a prestar, ya sea individualmente o de manera coordinada, asistencia y apoyo a los países en desarrollo para reforzar su capacidad de aplicar las directrices con eficacia, en particular mediante asistencia financiera y técnica, transferencia de tecnología y capacitación.

21. La Consulta propuso dos principios nuevos que, junto con los seis propuestos por el COFI, deberán constituir la base de las directrices, a saber: “g) permitir la rastreabilidad del pescado y los productos pesqueros a lo largo de la cadena de suministro” y “h) estrechar la cooperación entre todos los Estados que participen en la cadena de suministro, desde la captura hasta el mercado”. La Consulta desarrolló la cuestión de la aplicación de los principios en la Sección 6 del Apéndice D a fin de proporcionar orientaciones sobre la consideración de cada principio en el diseño y especificación de un SDC.

22. Tras un amplio debate, la Consulta decidió definir el ámbito de aplicación de las directrices en términos generales con respecto a los tipos de pesca a los que el documento es aplicable. En concreto, se hizo hincapié en que, a efectos de las directrices, el término “pesca de captura salvaje” hace referencia tanto a la pesca de captura continental como a la pesca de captura marina. En consecuencia, la formulación e implementación de los SDC destinados a las especies de peces que habitan en uno u otro de estos ambientes acuáticos, o en ambos, pueden basarse en las mismas directrices.

23. En el transcurso de la Consulta tuvo lugar un profundo debate sobre una serie de cuestiones en torno a las cuales surgieron puntos de vista diferentes, que se mantuvieron tras la clausura de la reunión. En particular, un experto señaló que no se habían tenido en cuenta las consideraciones de costo y beneficio al elaborar el proyecto de directrices. Además, este mismo experto opinó que ahora las directrices contemplaban el diseño de regímenes especiales y certificados de captura más que constituir un marco de directrices internacionales que pudiera ser adecuado en todo el mundo. Esta opinión no fue compartida por los demás expertos de la Consulta.

ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES VOLUNTARIAS PARA LOS SDC Y SEGUIMIENTO DEL MISMO

24. El proyecto de directrices relativas a los sistemas de documentación de las capturas que se adjunta como Apéndice D a este informe constituye el resultado principal de la Consulta. El contenido del presente informe se divide en nueve secciones, según la estructura que se ha considerado más apropiada para organizar el contenido y garantizar la inclusión de todos los componentes necesarios. Estas secciones son, por orden, las siguientes:

1. **Preámbulo**, que contiene los antecedentes y motivaciones pertinentes para la formulación de las directrices;
2. **Finalidad y ámbito de aplicación**, en la que se establece el carácter voluntario de las directrices, su finalidad y su ámbito de aplicación;
3. **Objetivo**, donde se define el objetivo central de las directrices;
4. **Definiciones**, que contiene un conjunto de definiciones que aclaran los principales términos utilizados;
5. **Principios**, donde se describen los ocho principios fundamentales en que se basan las directrices;
6. **Aplicación de los principios básicos**, en la que se ofrece orientación sobre la aplicación de los principios enunciados;
7. **Necesidades especiales de los países en desarrollo**, donde se especifican las necesidades especiales de dichos países por lo que se refiere a su capacidad para aplicar las directrices;

8. **Normas y funciones recomendadas para los SDC**, en la que se dan una serie de recomendaciones sobre los elementos específicos que debería incorporar un SDC;
 9. **Requisitos y formatos de los datos**, donde se ofrece orientación sobre los datos que debería incluir un SDC.
25. La Consulta acordó por consenso presentar las directrices al Subcomité de Comercio Pesquero para que las sometiera a revisión y examinara las sucesivas medidas que se hubieran de adoptar.

APÉNDICE A

Programa y calendario

Martes, 21 de julio de 2015

Mañana

09.00-09.45	Llegada e inscripción
09.45-10.15	Palabras de bienvenida del Dr. Audun Lem (Director Adjunto de la División de Políticas y Economía de la Pesca y la Acuicultura, Departamento de Pesca y Acuicultura de la FAO)
	Presentación de los participantes
10.15-10.30	Nombramiento del Presidente de la reunión
	Designación del Relator
10.30-10.45	Aprobación del programa
10.45-11.15	Café
11.15-12.00	Presentación del documento de antecedentes
12.00-14.00	Almuerzo

Tarde

14.00-15.30	Examen del documento de antecedentes
15.30-16.00	Café
16.00-17.00	Examen del documento de antecedentes (cont.)

Miércoles, 22 de julio de 2015

Mañana

09.00-10.30	Examen de la finalidad y la función de las directrices
10.30-11.00	Café
11.00-12.00	Presentación del proyecto de directrices
12.00-14.00	Almuerzo

Tarde

14.00-15.30	Ulterior elaboración de los elementos de las directrices
15.30-16.00	Café
16.00-17.00	Prosecución de la elaboración de las directrices

Jueves, 23 de julio de 2015

Mañana

09.00-10.30	Prosecución de la elaboración de las directrices (cont.)
10.30-11.00	Café
11.00-12.00	Presentación del sistema de emisión electrónica de permisos CITES por el Sr. Marcos Regis Silva (Jefe de los Servicios de extensión y gestión de conocimientos, Secretaría de la CITES)
12.00-14.00	Almuerzo

Tarde

14.00-15.30	Prosecución de la elaboración de las directrices (cont.)
15.30-16.00	Café
16.00-18.00	Prosecución de la elaboración de las directrices (cont.)

Viernes, 24 de julio de 2015**Mañana**

08.00-10.30	Prosecución de la elaboración de las directrices (cont.)
10.30-11.00	Café
11.00-12.00	Prosecución de la elaboración de las directrices (cont.)
12.00-13.30	Almuerzo

Tarde

13.30-19.30	Prosecución de la elaboración de las directrices (cont.) Aprobación del informe final y clausura de la reunión
-------------	---

APÉNDICE B

Lista de participantes

Expertos

David Agnew

Standards Director
Marine Stewardship Council
Marine House
1 Snow Hill
London EC1A 2DH
United Kingdom
E-mail: david.agnew@msc.org

Hilde Ognedal

Senior Legal Adviser
The Norwegian Directorate of Fisheries
Postboks 185 Sentrum
5804 Bergen
Norway
E-mail: hilde.ognedal@fiskeridir.no

Christopher Rogers

Division Chief
Trade and Marine Stewardship
Office of International Affairs and Seafood
Inspection
National Marine Fisheries Service
National Oceanic and Atmospheric Administration
US Department of Commerce (Room 10633)
1315 East West Highway
Silver Spring
Maryland 20910
USA
E-mail: christopher.rogers@noaa.gov

Isabelle Perret

Policy Officer
Fisheries Control Policy
DG MARE
European Commission
Brussels
Belgium
E-mail: isabelle.perret@ec.europa.eu

Sarah Lenel

Fishery Monitoring and Compliance Manager
Commission for the Conservation of Antarctic
Marine Living Resources
181 Macquarie St.
Hobart, TAS 7000
Australia
E-mail: sarah.lenel@ccamlr.org

Jianye Tang

Associate Professor
Shanghai Ocean University
999 Hucheng Huan Road
Pudong New District
Shanghai 201306
People's Republic of China
E-mail: jytang@shou.edu.cn

Siriraksophon Somboon

Policy and Program Coordinator
SEAFDEC Secretariat
50 Department of Fisheries
Ladyao
Chatuchak
Bangkok 10900
Thailand
E-mail: ssiriraksophon63@gmail.com

Ahmed Al-Mazouri

Director General
Fisheries Resources Development
Ministry of Agriculture and Fisheries
Sultanate of Oman
E-mail: ahmed.almazrui20@gmail.com

Especialistas

Mauricio Remes Lenicov

Director de Control y Fiscalización
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Buenos Aires
Argentina
E-mail: mauriciorele@yahoo.com.ar

Mark Oates

Manager
Quick Access Computing Pty Ltd
257 Whian Road
Eureka NSW 2480
Australia
E-mail: mark@ifims.com

Gilles Hosch

Fisheries Consultant
9 via Edmondo de Amicis
I-43044 San Martino Sinzano (PR)
Italy
E-mail: gilles.hosch@fao.org

Nichol Elizabeth

General Manager
 Pioneer Food Cannery Ltd
 P.O. Box 40
 Fishing Port Exit Gate Newtown
 Tema
 Ghana
 E-mail: nichol.elizabeth@mwbrands.com

Marcos R. Silva

Chief, Knowledge Management and Outreach Services
 CITES
 E-mail: marcos.silva@cites.org

Daniel Kachelriess

Marine Species Officer
 CITES
 E-mail: daniel.kachelriess@cites.org

Christiane Klahr

Policy Officer IUU
 Fisheries Control Policy
 DG MARE
 European Commission
 Brussels
 Belgium
 E-mail: christiane.klahr@ec.europa.eu

Secretaría***Departamento de Pesca y Acuicultura de la FAO***

Audun Lem
 Deputy Director
 Fisheries and Aquaculture Policy and Economics Division
 E-mail: audun.lem@fao.org

Jacqueline Alder
 Chief
 Products, Trade and Marketing Branch
 E-mail: jacqueline.alder@fao.org

Nianjun Shen
 Fishery Industry Officer
 Products, Trade and Marketing Branch
 E-mail: nianjun.shen@fao.org

Jiaxi Wang
 Junior Professional Officer
 Fishing Operations and Technology Branch
 E-mail: jiaxi.wang@fao.org

Alastair Macfarlane
 Consultant
 E-mail: alastair.macfarlane@seafood.org.nz

Francisco Blaha
 Consultant
 E-mail: franciscoblaha@mac.com

Felix Dent
 Consultant
 Products, Trade and Marketing Branch
 E-mail: felix.dent@fao.org

Dayana Fernandes Muzzetto
Secretariat Assistant
Products, Trade and Marketing Branch
E-mail: dayana.fernandesmuzzetto@fao.org

Helene Ringen
Secretariat Assistant
Products, Trade and Marketing Branch
E-mail: helen.ringen@fao.org

Juliana Herrera Correal
Secretariat Assistant
Products, Trade and Marketing Branch
E-mail: Juliana.HerreraCorreal@fao.org

APÉNDICE C

Discurso de apertura del Dr. Audun Lem, Director Adjunto de la División de Políticas y Economía de la Pesca y la Acuicultura, Departamento de Pesca y Acuicultura

Señoras y señores:

Es un placer darles la bienvenida a Roma y a la FAO. Les agradezco mucho que hayan aceptado participar como expertos en esta Consulta.

La pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) sigue siendo una de las mayores amenazas para los ecosistemas acuáticos, que socava los esfuerzos nacionales y regionales por gestionar la pesca de forma sostenible y conservar la biodiversidad acuática. Las medidas basadas en el comercio son uno de los distintos instrumentos de seguimiento, control y vigilancia que pueden usarse para luchar contra las actividades de pesca INDNR. Un tipo importante de medida basada en el comercio son los sistemas de documentación de las capturas y del comercio elaborados por las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP). A medida que estos sistemas evolucionan, van siendo complementados por otros sistemas de documentación de base nacional o regional, como el reglamento de la Unión Europea para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR.

El 9 de diciembre de 2013, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en su 68.º período de sesiones la resolución sobre la pesca sostenible. La Asamblea General acogió con beneplácito la labor en curso de la FAO relativa a la elaboración de directrices sobre las mejores prácticas para los sistemas de documentación de las capturas (SDC) y la rastreabilidad, y exhortó a los Estados a que comenzaran a trabajar lo antes posible, en el seno de la FAO, en la elaboración de directrices y otros criterios pertinentes relativos a los SDC, incluidos sus posibles formatos.

El Comité de Pesca de la FAO (COFI) en su 31.º período de sesiones, celebrado en Roma del 9 al 13 de junio de 2014, estableció la labor futura sobre armonización de los SDC. El Comité observó la utilidad que tenían los SDC en la lucha contra la pesca INDNR y acogió favorablemente las iniciativas para armonizar los sistemas existentes. También tomó nota de la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas y acogió con agrado la oferta de Noruega de respaldar la celebración de una consulta de expertos sobre el tema. Reconoció asimismo que la FAO se comprometería a elaborar directrices y otros criterios pertinentes referentes a los SDC, incluidas las posibles estructuras de los mismos, sobre la base de seis principios. El Comité solicitó que la evaluación de los sistemas y de las estructuras comprendiera consideraciones de costo y beneficio y tomara en cuenta los SDC ya existentes en algunos Estados Miembros, Organizaciones Miembros y en el contexto de las OROP.

Finalmente, con el generoso apoyo del Gobierno de Noruega, hemos podido organizar la Consulta de expertos sobre sistemas de documentación de las capturas. Durante la Consulta, está previsto que ustedes sometan a examen el estado actual de los SDC y que evalúen sus efectos. Al término de la reunión, el proyecto de directrices se revisará, se mejorará y se someterá a aprobación en la 15.ª reunión del Subcomité de Comercio Pesquero del COFI, que se celebrará en Marruecos a principios del próximo año.

Para aquellos de ustedes que no estén familiarizados con las normas y procedimientos de la FAO, permítanme que les aclare que quienes participan en la Consulta de expertos lo hacen a título individual y no como representantes de sus gobiernos u organizaciones.

Para acabar, me gustaría expresar mi agradecimiento al Gobierno de Noruega y a la CITES por haber proporcionado los fondos necesarios para celebrar esta Consulta. Les deseo unas deliberaciones fructíferas en los próximos días y aguardo con interés los resultados de su trabajo.

Espero, además, que tengan una feliz estancia en Roma a pesar de todo el trabajo que han de realizar.

Señoras y señores, muchas gracias por su atención.

APÉNDICE D

PROYECTO

Directrices voluntarias para los sistemas de documentación de las capturas

1. Preámbulo

1.1 El Comité de Pesca de la FAO (COFI), en su 31º período de sesiones, celebrado en Roma (Italia) del 9 al 13 de junio de 2014, tomó nota del párrafo 68 de la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la pesca sostenible de 9 de diciembre de 2013, y reconoció la utilidad que tenían los sistemas de documentación de las capturas (SDC) en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR). El Comité reconoció asimismo la oportunidad de elaborar directrices y otros criterios pertinentes relativos a los SDC, incluidas las posibles estructuras de los mismos, sobre la base, entre otros, de los principios de conformidad con los arreglos comerciales, transparencia, evaluación de riesgos, análisis de costos y beneficios, y aplicación de la gestión electrónica de los datos.

1.2 El COFI convocó una Consulta de expertos sobre el tema, tomando en cuenta los SDC ya existentes en algunos Estados Miembros y Organizaciones Miembros así como en el contexto de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP), con el fin de adoptar las directrices en su 32.º período de sesiones.

1.3 Se reconoce que los SDC concurren a los esfuerzos para combatir la pesca INDNR y constituyen un mecanismo eficaz para identificar el origen del pescado registrado en dichos sistemas. Además, contribuyen a garantizar que el pescado haya sido capturado de conformidad con las medidas de conservación y ordenación pertinentes de carácter nacional, regional e internacional.

2. Finalidad y ámbito de aplicación

2.1 Las directrices tienen carácter voluntario. Su finalidad es brindar orientación a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y otras partes interesadas en materia de elaboración, implementación, revisión, armonización y mejora de SDC de la pesca de captura salvaje.

2.2 El ámbito de aplicación de estas directrices comprende todo el pescado y los productos pesqueros de la pesca de captura salvaje desembarcados o comercializados por los Estados que se considere que requieran un SDC. En ellas se presta especial atención a las necesidades a este respecto de los países en desarrollo y la pesca en pequeña escala.

2.3 En las directrices se proporciona orientación sobre la elaboración de SDC, en particular sobre sus principios, normas, funciones, requisitos y formatos de los datos, entre otros aspectos. Las directrices se fundamentan en las mejores prácticas actuales de SDC ya establecidos.

3. Objetivo

3.1 El principal objetivo de las directrices es establecer los principios básicos y las normas y funciones recomendadas que los Estados y las organizaciones intergubernamentales deberían tener en cuenta para la elaboración, implementación, revisión, armonización y mejora de los SDC.

4. Definiciones

4.1 **Sistema de documentación de las capturas:** sistema mediante el cual se rastrea el pescado y se realiza su seguimiento desde el punto de captura hasta la descarga y a lo largo de toda la cadena de suministro. Mediante los SDC se registra y certifica la información que identifica el origen del pescado y se garantiza que haya sido capturado de conformidad con las medidas de conservación y ordenación pertinentes de carácter nacional, regional e internacional. El objetivo de los SDC es luchar contra la pesca INDNR limitando el acceso a los mercados del pescado y los productos pesqueros procedentes de este tipo de pesca.

4.2 **Certificado de captura:** documento oficial en el que se registra la información sobre la captura y la descarga de pescado y que contiene los datos mínimos requeridos con arreglo a las directrices.

4.3 **Certificado de comercio:** documento oficial en el que se registra la información sobre la comercialización del pescado y los productos pesqueros. Contiene los datos mínimos requeridos con arreglo a las directrices y puede incluir detalles sobre el procesamiento.

4.4 **Pescado y productos pesqueros:** todas las especies de los recursos acuáticos vivos, ya estén procesados o no.

4.5 **Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR):** todas las actividades mencionadas en el párrafo 3 del *Plan de acción internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada*, publicado por la FAO en 2001.

4.6 **Desembarque:** cualquier movimiento de pescado y productos pesqueros desde una embarcación hasta el muelle de un puerto o hasta una zona de libre comercio, incluso si se trasladan posteriormente a otra embarcación.

4.7 **Cadena de suministro:** secuencia de procesos llevados a cabo en la producción y distribución del pescado y los productos pesqueros, desde el punto de captura hasta el mercado final. Incluye los buques pesqueros, los procesadores y los distribuidores.

4.8 **Rastreabilidad:** capacidad de seguir el movimiento del pescado y los productos pesqueros a través de etapas especificadas de su captura, procesamiento y distribución.

4.9 **Transbordo:** traslado de pescado que no ha sido previamente desembarcado de una embarcación directamente a otra, ya sea en el mar o en el puerto. A efectos de estas directrices, el traspaso o traslado de pescado en el puerto de una embarcación a un contenedor constituye un desembarque.

4.10 **Descarga:** desplazamiento de pescado desde un buque pesquero, ya sea mediante desembarque, traslado a un remolque o a jaulas de cultivo para peces vivos o transbordo de pescado y productos pesqueros.

4.11 **Buque pesquero:** cualquier embarcación, independientemente de su tamaño, utilizada, destinada a ser utilizada o equipada para la pesca o para actividades relacionadas con la pesca, incluidos los buques de apoyo, los buques factoría de procesamiento del pescado, las embarcaciones que intervienen en los transbordos y los buques de transporte equipados para el transporte de productos pesqueros, con excepción de los buques portacontenedores.

4.12 **Pesca de captura salvaje:** se refiere a cualquier pescado capturado con fines comerciales en las zonas marinas o de agua dulce.

5. Principios

5.1. Las directrices se basan en los siguientes principios a los que deben ajustarse los SDC:

- a) ser conformes a las disposiciones pertinentes del derecho internacional;
- b) no crear obstáculos innecesarios al comercio;
- c) equivalencia;
- d) estar basados en el riesgo;
- e) ser fiables, simples, claros y transparentes;
- f) de ser posible, ser sistemas electrónicos;
- g) permitir la rastreabilidad del pescado y los productos pesqueros a lo largo de la cadena de suministro;
- h) estrecha cooperación entre todos los Estados que participen en la cadena de suministro, desde la captura hasta el mercado.

6. Aplicación de los principios básicos

6.1. La aplicación de los principios establecidos en la Sección 5 debería guiarse por cuanto sigue:

- a) Cualquier medida que se adopte debería ser conforme a los derechos y obligaciones establecidos en el derecho internacional, en particular los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y debería tener en cuenta el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO.
- b) En el caso en que se introduzcan medidas, deberían adoptarse las menos restrictivas para el comercio a fin de lograr el objetivo de los SDC.
- c) Las medidas no deberían ser discriminatorias y deberían garantizar que el pescado nacional y el importado no sean objeto de un trato diferente, en aras de la imparcialidad. Diversos sistemas de certificación pueden proporcionar resultados equivalentes a efectos del comercio internacional.
- d) El ámbito de aplicación y los requisitos de los SDC deberían ser proporcionales al riesgo que representa la pesca INDNR para las poblaciones de peces y para las actividades económicas legales, así como al riesgo que supone la introducción de pescado y productos pesqueros procedentes de la pesca INDNR en los mercados.

La evaluación y la gestión de riesgos deberían contemplar la determinación sistemática de todos los riesgos existentes, así como la aplicación de todas las medidas necesarias para limitar la exposición a estos riesgos. Esto comprende actividades tales como la recopilación de datos e información, el análisis y evaluación de riesgos, la prescripción y adopción de medidas, incluido el seguimiento y examen periódicos, y la consideración de:

- i) la eficacia de las medidas de seguimiento, control y vigilancia existentes;
- ii) el riesgo de actividades de pesca INDNR, por embarcaciones y por zona, y de introducción de pescado y productos pesqueros procedentes de este tipo de pesca en la cadena de suministro, desde la captura hasta el mercado;
- iii) el riesgo de actividades de pesca INDNR realizadas por embarcaciones que no operan bajo el control efectivo del Estado del pabellón;
- iv) el riesgo de que las embarcaciones en cuestión enarboles el pabellón de un Estado que no haya asumido las obligaciones internacionales pertinentes.

También es necesario considerar las repercusiones de la pesca INDNR en:

- i) el estado biológico de las poblaciones de peces, en particular, si están sobreexplotadas o en peligro de sobreexplotación;

- ii) la eficacia de las medidas de conservación y ordenación;
- iii) los ingresos, medios de vida y mercados de los pescadores.

Sobre la base de este proceso de evaluación de riesgos, debería otorgarse prioridad a aquellas situaciones en las que la implementación de un SDC se considere un medio de lucha eficaz contra la pesca INDNR. En particular, los SDC deberían tenerse en consideración en la pesca de alto riesgo.

- e) Los certificados de captura deberían contener exclusivamente información verificable, que sea pertinente y necesaria y que esté fácilmente disponible. El certificado debería ser de fácil utilización, sencillo y claro, de manera que la introducción de información correcta se simplifique. Las medidas propuestas deberían notificarse y se debería conceder un plazo razonable para la formulación de comentarios al respecto antes de su adopción. Las medidas adoptadas deberían ponerse a disposición del público.
- f) Deberían utilizarse sistemas y formatos electrónicos para reducir el riesgo de falsificación, facilitar el flujo de documentación y aportar mayor flexibilidad a los requisitos de información.
- g) Los SDC deberían permitir la rastreabilidad del pescado y los productos pesqueros desde la captura hasta el mercado.
- h) Los SDC son más eficaces cuando los Estados que participan en la cadena de suministro cooperan en el sistema. Los Estados deberían procurar alcanzar un compromiso multilateral amplio en la elaboración e implementación de SDC, habida cuenta de la obligación de cooperar contraída en virtud de acuerdos internacionales.

7. Necesidades especiales de los países en desarrollo

7.1 La capacidad de los países en desarrollo para aplicar las recomendaciones de estas directrices debería ser tomada en cuenta por otros países.

7.2 A este respecto, y con el fin de alcanzar los objetivos de las directrices y contribuir a una aplicación eficaz de las mismas, especialmente en relación con la emisión electrónica de documentación de las capturas, se alienta a los países, a las organizaciones internacionales pertinentes (tanto gubernamentales como no gubernamentales) y a las instituciones financieras a proporcionar, ya sea individualmente o de manera coordinada, asistencia y creación de capacidad a los países en desarrollo, en particular brindándoles asistencia financiera y técnica, transferencia de tecnología y capacitación.

8. Normas y funciones recomendadas para los SDC

- **Definición del objetivo de los SDC**

Los SDC deberían tener un objetivo claro, que permita determinar las funciones requeridas. Deberían diseñarse de forma que cumplan su objetivo y se reduzca al mínimo la carga de trabajo de los usuarios.

- **Definición de la norma de rastreabilidad**

En los SDC se debería definir la norma de rastreabilidad necesaria para cumplir su objetivo. En la norma de rastreabilidad debería especificarse qué segmentos de la cadena de suministro quedan cubiertos y con qué nivel de detalle.

- **Controles de seguimiento, control y vigilancia establecidos**

Los buques que participan en un SDC deberían contar con autorización o licencia del Estado del pabellón, así como del Estado ribereño si procede. Los SDC deberían estar respaldados por el uso de herramientas de seguimiento, control y vigilancia y otra información disponible como cuadernos de bitácora, sistemas de localización de buques vía satélite o datos de observadores, entre otros.

- **SDC electrónicos**

Los SDC deberían concebirse como sistemas electrónicos centralizados (SDC-e). Los SDC-e deberían servir como punto de generación, emisión, validación y verificación de todos los certificados de captura y comercio, y funcionar como repositorio de datos de los SDC.

Los SDC-e deberían reducir al mínimo la carga de trabajo de los usuarios a lo largo de toda la cadena de suministro. Requieren el desarrollo de un acceso de usuario seguro.

- **Intercambio de datos y normas relativas a los mismos**

Los SDC deberían respetar las normas internacionales sobre intercambio de información y gestión de datos. En caso de que los Estados participantes elaboren componentes independientes para los SDC-e, estos deberían estar diseñados de manera que la interoperabilidad quede garantizada y estar basados en las normas y formatos acordados a nivel internacional.

- **Entrada y validación de datos**

En los SDC deberían definirse las funciones y responsabilidades relacionadas con la entrada y validación de datos. El sector privado debería iniciar la certificación mediante SDC facilitando todos los datos pertinentes, validados por las autoridades competentes, eliminando así en lo posible el uso de papel así como el doble manejo de los datos y la necesidad de volver a introducirlos.

- **Control del acceso y definición de las funciones de usuario**

La definición y el control del acceso a los SDC-e debería realizarse mediante un sistema jerárquico de inicios de sesión y contraseñas que determine a qué partes, funciones y niveles de los sistemas pueden acceder los usuarios o los grupos de usuarios.

- **Funciones y funcionalidades de los SDC-e**

Los SDC-e deberían estar dotados de funcionalidades que permitan a los usuarios interactuar con el sistema a través de una interfaz flexible y fácil de usar. Entre las funciones que deberían incorporar pueden citarse, entre otras, las rutinas para volver a solicitar certificados, rectificarlos, imprimirlos, cargar documentación escaneada (por ejemplo, facturas comerciales) junto con la presentación de datos, o permitir que los usuarios de los sectores público y privado consulten y analicen los datos a los que pueden tener acceso.

- **Cronología de la emisión de certificados**

En los SDC debería definirse claramente en qué puntos de la cadena de suministro debería activarse el proceso de inicio de emisión de certificados. Debería aplicarse, en la medida en que sea factible desde un punto de vista práctico, el principio básico de que ninguna captura debe pasar al siguiente eslabón de la cadena de suministro sin un certificado, de manera que se reduzcan al mínimo los vacíos y las posibilidades de fraude en el sistema.

En términos generales, y sin perjuicio de las diferencias en las dinámicas de la cadena de suministro de los diversos tipos de pesca, el momento adecuado para generar el certificado de captura es antes de descargar las capturas del buque pesquero, mientras que, por lo que se refiere a la comercialización, el momento adecuado para generar el certificado de comercio es cuando una partida se está preparando para su envío y todavía puede ser inspeccionada.

- **Numeración de los documentos**

Cada SDC debería estar dotado de un número de documento único generado por el sistema.

- **Autoridades competentes, validación y reglas de validación**

El principal responsable de la validación de los certificados de captura debería ser el Estado del pabellón en todos los casos.

Por lo que se refiere a los certificados de comercio, la validación debería limitarse a las autoridades competentes de los Estados que forman parte de la cadena de suministro (pabellón, puerto, franja costera, procesamiento o comercialización).

Deberían implementarse mecanismos de cooperación entre los Estados para superar los problemas que pudieran detectarse en el momento de la emisión del certificado, por ejemplo, información faltante, o para reforzar las garantías relativas a la condición jurídica o la procedencia del pescado.

Debería notificarse formalmente al operador del SDC quiénes son las autoridades competentes de la cadena de suministro, y sus datos de contacto deberían ponerse a disposición del público.

- **Pesos estimados y verificados**

Los SDC deberían prever mecanismos que abarquen las descargas de aquellas pesquerías en que dichas descargas se realizan tomando como base los pesos estimados (por ejemplo, la pesca atunera con redes de cerco). En estos tipos de pesca, el sistema de documentación debería contar con mecanismos para realizar el seguimiento de los lotes descargados, incluso mediante una posible división en partidas separadas, durante todo el trayecto necesario para llegar al punto de la cadena de suministro en el que los pesos verificados puedan determinarse y registrarse, y el certificado de captura final pueda emitirse y validarse sobre la base de los pesos verificados.

- **Sistema de documentos**

Los SDC deberían constar de certificados de captura y certificados de comercio que establezcan un vínculo entre los productos registrados en los certificados. Los certificados pueden complementarse a lo largo de toda la cadena de suministro con otra documentación (por ejemplo, documentos de transporte), a fin de garantizar la rastreabilidad. Pueden diseñarse formatos específicos para incluir la pesca en pequeña escala.

- **Sistema de documentos y conformidad con el mapa de la cadena de suministro**

Antes de diseñar un SDC para un tipo de pesquería en particular, o para un conjunto de pesquerías, se recomienda vivamente realizar un mapa de la cadena de suministro a fin de evaluar las dinámicas existentes en la misma. Este mapa proporciona orientación sobre las acciones, o la serie de acciones, que tienen lugar en la cadena de suministro y que han de considerarse en el sistema de documentos. Entre las acciones que añaden complejidad a las cadenas de suministro y que pueden requerir normas y mecanismos especiales para el registro y validación de los datos se encuentran, entre otras, los transbordos, los transbordos en serie, los desembarques en partidas separadas, los traslados en partidas separadas, los desembarques de pescado tomando como base exclusivamente los pesos estimados o la agrupación de lotes.

Los SDC deberían contemplar realmente los probables escenarios actuales y futuros de la cadena de suministro.

- **Modelos de certificados**

Las versiones impresas de los certificados de captura y comercio deberían basarse en un modelo estándar que sea conforme a las normas internacionales sobre formatos de documentos.

- **Supervisión (nacional, OROP)**

Es preciso supervisar los SDC a fin de garantizar el seguimiento de los datos y la detección de discrepancias. La responsabilidad principal de la supervisión debería residir en una autoridad de ámbito nacional, en consonancia con las responsabilidades de los Estados del pabellón, la franja costera, el puerto, el procesamiento y el mercado, tal como se defina en el SDC.

Si corresponde, se puede aplicar un segundo nivel de supervisión a nivel regional con miras a realizar el seguimiento de la consistencia del flujo de datos a lo largo de toda la cadena de suministro. Los datos, tanto los consultados como los utilizados y, eventualmente, publicados a nivel estatal y regional para fundamentar la actividad de supervisión, deben respetar las normas en materia de confidencialidad de datos.

Los SDC deberían proporcionar orientación a los Estados, las OROP y otras partes interesadas sobre las medidas coercitivas y sanciones que podrían aplicarse.

La autoridad competente no debería permitir la entrada de pescado y productos pesqueros contemplados en un SDC en el territorio de ningún Estado sin un certificado validado por la autoridad competente del Estado proveedor.

- **Normas de confidencialidad y protección de datos**

Los SDC necesitan normas de confidencialidad y protección de datos. Se debería otorgar el máximo nivel de protección en virtud de la normativa aplicable en materia de protección de datos a los datos de carácter confidencial comercial o nacional, y, definirse los mecanismos necesarios para proporcionar acceso a los datos protegidos en forma agregada. Los SDC deberían estar diseñados para prevenir accesos no autorizados y evitar la pérdida de datos.

- **Compromiso de los Estados que no participan en un SDC**

En los SDC debería incluirse un mecanismo para identificar a los Estados que no participan en un SDC, pero intervienen en la captura o comercio de pescado a los que este se aplica. Se debería promover la cooperación con los Estados que no participan en la aplicación voluntaria de los SDC, lo que comporta establecer un diálogo formal, acuerdos de intercambio de información e iniciativas de creación de capacidad. El proceso de aplicación voluntaria de los SDC por aquellos Estados que no participan en ellos debería ser progresivo y eficaz en función de los costos y contar con el apoyo de los Estados que aplican los SDC.

- **Exenciones (tipos de productos)**

En los SDC debería definirse qué tipos de productos están exentos de la aplicación del sistema.

- **Ámbito de aplicación (especies)**

En los SDC debería especificarse qué especies de peces están contempladas en ellos, en el entendimiento de que un SDC puede contemplar múltiples especies.

- **Balance de masa y reconciliación**

Los SDC pueden incluir un seguimiento del balance de masa. Si la reconciliación del balance de masa revela inconsistencias en la cadena de suministro, deberían activarse los mecanismos de supervisión y seguimiento antes mencionados a fin de abordar eventuales cuestiones relativas al cumplimiento.

- **Seguimiento del factor de rendimiento y determinación de pesos**

A fin de permitir la reconciliación del balance de masa, deberían considerarse los factores de rendimiento. En los SDC debería definirse qué unidades de medida y peso del producto se utilizarán en los certificados a lo largo de toda la cadena de suministro.

- **Tecnologías futuras**

En todo SDC debería examinarse la aplicación de tecnologías futuras.

- **Manual del usuario y capacitación**

Los manuales del usuario deben contener una descripción del funcionamiento de los SDC y, siempre que sea posible, adaptarse a grupos determinados de usuarios y estar escritos en sus respectivos idiomas. Se debería proporcionar a los usuarios de los SDC un nivel adecuado de capacitación.

- **Idiomas operativos**

Se debería otorgar la debida consideración a los idiomas operativos necesarios para el funcionamiento eficiente y eficaz de los SDC.

9. Requisitos y formatos de los datos

9.1. Los SDC deberían contener, como mínimo, los siguientes datos:

Certificado de captura

- Número único de seguridad del documento.
- Identidad y datos de contacto de la autoridad emisora competente (por ejemplo, nombre, dirección, teléfono, correo-e).
- Identidad del buque pesquero (por ejemplo, nombre, pabellón, número de registro, identificador único del buque, distintivo de llamada).
- Período de pesca (de ... a ...).

- Descripción del pescado (por ejemplo, especie, zona de captura, forma del producto, peso [kg]).
- Detalles de la descarga (por ejemplo, puerto o emplazamiento, transbordo).

Certificado de comercio

- Número único de seguridad del documento.
- Número de certificado de comercio anterior (si procede).
- Número del certificado de captura original.
- Identidad y datos de contacto de la autoridad emisora competente (por ejemplo, nombre, dirección, teléfono, correo electrónico).
- Identidad y datos de contacto del exportador (por ejemplo, nombre, dirección, teléfono, correo electrónico).
- Fecha de exportación.
- Descripción de los productos pesqueros exportados (por ejemplo, especie, tipo de producto, peso del pescado antes del procesamiento, peso procesado exportado [kg]).
- Identidad y datos de contacto del importador (por ejemplo, nombre, dirección, teléfono, correo electrónico).
- Detalles del transporte.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución sobre la pesca sostenible de 9 de diciembre de 2013, exhorta a los Estados, entre otras cosas, a que comiencen a trabajar, lo antes posible, en el seno de la FAO, en la elaboración de directrices y otros criterios pertinentes relativos a los sistemas de documentación de las capturas (SDC). En respuesta a esta solicitud, según lo establecido en el párrafo 68 de la resolución, el Comité de Pesca de la FAO (COFI) propuso en su 31.º período de sesiones (Roma, 9-13 de junio de 2014) que la Organización se encargara de la elaboración de las directrices para los SDC, incluidas las estructuras de los mismos, sobre la base de seis principios específicos. El Comité estableció además que la evaluación de los sistemas y de las estructuras comprendería consideraciones de costo y beneficio y tomaría en cuenta los SDC ya aplicados por algunos Estados Miembros, así como por las organizaciones regionales de ordenación pesquera.

Posteriormente, la FAO convocó, con el apoyo de Noruega, una Consulta de expertos sobre sistemas de documentación de las capturas, que se reunió en Roma del 21 al 24 de julio de 2015. A la Consulta se le encomendó la tarea de elaborar un proyecto de directrices voluntarias que fuera conforme con los seis principios antes mencionados. El proyecto se someterá a la aprobación del COFI en su 32.º período de sesiones, a reserva de su examen previo por el Subcomité de Comercio Pesquero del COFI en su 15.ª reunión y de otros procesos de consulta técnica que se consideren oportunos. El proyecto de directrices para los SDC que se adjunta como Apéndice D a este informe constituye el resultado principal de la Consulta. El contenido del presente informe se divide en nueve secciones: Preámbulo, Finalidad y ámbito de aplicación, Objetivo, Definiciones, Principios, Aplicación de los principios básicos, Requisitos especiales para los Estados en desarrollo, Normas y funciones recomendadas para los SDC, y Requisitos y formatos de los datos.